

ORDENANZA N° 028/96.-

VISTO:

La necesidad de dictar un instrumento legal que posibilite a los ciudadanos de esta localidad, hacer uso del derecho democrático de expresar a las autoridades gubernamentales su opinión sobre temas de interés comunal y/o particular con incidencia municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la democracia y los gobernantes de turno deben garantizar la libre expresión del pueblo;

Que a pesar de ser ésta una Institución democrática de puertas abiertas, no existe un espacio formal dentro del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Andacollo, que posibilite a los ciudadanos hacer uso de la palabra en las Sesiones Ordinarias de este Cuerpo para plantear ante los miembros del mismo algún tema determinado;

Que es necesario incorporar al Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante la implementación de la denominada "BANCA DEL PUEBLO", a la cual dará forma la presente Ordenanza;

Que esta medida ampliará aún más la participación de los vecinos en los temas de interés comunal;

Que es necesario dictar la norma legal pertinente para la creación de este instrumento;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Implementase, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la "BANCA DEL PUEBLO", derecho popular que quedará consagrado en el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante de Andacollo.-

ARTICULO 2°: Todo ciudadano con domicilio en la localidad de Andacollo, tendrá derecho a exponer sobre temas de interés comunal y/o particular con incidencia municipal, en un lapso no mayor de 15 (quince) minutos y al inicio de cada sesión ordinaria subsiguiente a su pedido, con las limitaciones que surgen del art. 3° de la presente. El pedido deberá realizarse mediante una nota.-

ARTICULO 3°: Sólo hasta dos ciudadanos por Sesión y en el estricto orden de solicitud presentada, tendrán la posibilidad consagrada en esta Ordenanza. La no presentación del ciudadano en la Sesión asignada, obligará al mismo a una nueva solicitud.-

ARTICULO 4°: La exposición del ciudadano podrá complementarse con hasta diez (10) minutos de preguntas por parte de los Concejales a fin de clarificar puntos dudosos en relación a la exposición del mismo.-

ARTICULO 5°: En el Acta correspondiente a la Sesión de la fecha en que se hace uso de la "BANCA DEL PUEBLO", se dejará constancia del tema tratado y las resoluciones que se adopten en relación al mismo.-

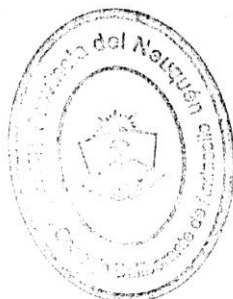
ARTICULO 6°: El Presidente del Concejo girará a la Comisión correspondiente el tema presentado por el ciudadano, si correspondiese.-

ARTICULO 7°: Los Concejales podrán, si consideran pertinente, para clarificar aspectos relacionados con algún tema en particular, invitar a hacer uso de la "BANCA DEL PUEBLO" a algún ciudadano que tenga interés de aportar información relacionada con el mismo, de acuerdo con los artículos 2°, 3° y 4° de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 8°: Elévese al Poder Ejecutivo para su conocimiento y posterior promulgación.- Comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-


DIEGO ALEJANDRO ARCE
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




JUAN CARLOS NUÑEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO